



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2020-00240-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.198

Los incisos primero y tercero del artículo 286 del C.G.P., relacionados con la corrección de errores aritméticos y otros, prescriben:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a lo dispuesto en los casos de error por omisión o cambio de palabras, o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De la norma transcrita se deduce que son varios los supuestos para que, en cualquier tiempo, proceda de oficio o a petición de parte la corrección de una providencia judicial. Ellos son: error puramente aritmético, error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan o tengan incidencia en ella.

De acuerdo a lo anterior será necesario entonces corregir el auto del 21 de abril de 2022 mediante el cual se dio por terminado el proceso de la referencia, toda vez que en al haberse librado despacho comisorio con destino al señor Inspector de Transito de Calarcá comisionándolo para la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas MXS286, se le debió requerir para que devolviera la comisión en el estado en que se encontraba y levantara la orden de aprehensión, si la había expedido.

Por lo expuesto se

RESUELVE

Primero: CORREGIR el auto del 21 de abril de 2022 mediante el cual se dio por terminado el presente proceso, adicionando un párrafo único al **numeral tercero**, del siguiente tenor literal:

*“Parágrafo: **REQUERIR** al Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá para que devuelva el despacho comisorio número 02.10.20.115.270.20.24 del 03 de mayo de 2021 en el estado en que se encuentre y comunique la cancelación o levantamiento de las ordenes de aprehensión que haya expedido con relación al vehículo de placas MXS286”.*

Segundo: De acuerdo al inciso segundo del art. 286 del C.G.P. **NOTIFIQUESE** esta providencia por aviso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84d6fcdacf9364b89c00a25e130216a9fb60094be79539b171f54569af8996**

Documento generado en 14/02/2023 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>